

ACCIONES INMEDIATAS.

Recibir de cada parte su petición de intervención de la Procuraduría y solicitar, a las partes, si se estaban de acuerdo en respetar la decisión de la Procuraduría, con el fin de dar una solución amigable y consensada dentro de la normas vigentes del Desarrollo Urbano; en el caso de alguna parte no quisiera someterse, se continuaría en la actuación ordinaria de acuerdo al código.

Se emitiría los oficios para la autoridad Municipal, para que dentro de la gravedad del caso en estudio, determinen si proceden a ordenar la suspensión provisional de las obras que estén en ejecución dentro del perímetro urbano de las 53 hectáreas del título ejidal.

Con independencia se pediría a la autoridad municipal que remitieran las copias del proceso de cambio de uso de suelo, que cumpliera los lineamientos de capacidad para otorgar los servicios básicos necesarios para desarrollo digno, incluyente, sostenible y viable que autorizo; para ello solicitaría los documentos de: la factibilidad del agua, drenaje y alcantarillado, servicios de transporte que comunique a la zona poblacional y servicios, impacto ambiental, seguridad, así como los convenios donde la desarrolladora se obliga a respetar la flor y fauna del lugar y

que la infraestructura, la arquitectura y actividades económicas y turísticas serían amigables, compatibles, sostenibles y sustentables a la zona, esto es que no causarían impacto ambiental en detrimento de los ciudadanos habitantes de la zona y principalmente de la comunidad indígena que mantenía la posesión y el título ejidal las hectáreas en supuestas en afectación.

Adicional a lo antes solicitado, le requiero me proporcione la documentación del proceso de votación que el Municipio convocó y llevó a cabo para que los residentes y poseedores de esas hectáreas se manifestaran sobre su aceptación al cambio de uso de suelo; incluyendo si la información dada por la desarrolladora era amigable, entendible y de total comprensión de los ciudadanos y habitantes. Lo anterior para poder determinar si los que votaron tenían plena legitimidad para ello o si se violentó a la comunidad KAWESQAR en ese derecho como legítimos poseedores del derecho a las 53 hectáreas.

Con relación a los permisos de construcción le requiero, con respeto, a esta autoridad Municipal, remita a esta Procuraduría, los elementos de proyecto arquitectónico y planos complementarios necesarios y basales para que se extendiera la o las licencias de construcción del desarrollo en cuestión de la empresa Turismo Verde, s.a. de c.v. Internacional.

Así mismo le requiero, ya que como autoridad Municipal este Ayuntamiento tiene la facultad legal para otorgar esos servicios, es necesario determinar si la factibilidad esta soportable y sostenible para otorgar ese vital servicio.

A las autoridades Estatales y Organismos Publicas Descentralizados (OPD) dentro de su esfera de competencia le solicitaría los dictámenes de: impacto ambiental, ecología y de afectación climático del ecosistema de las 53 hectáreas, así como si se celebró algún convenio para dotar de infraestructura urbana de carretera, luz eléctrica, servicios de internet , escuelas básicas, seguridad y demás acciones de gobernanza estatal y municipal. Lo anterior con el objeto de poder determinar que la comunidad que existiría con el desarrollo de turismo verde, estuviera acorde con las políticas del desarrollo urbano de integridad, sustentabilidad, bienestar y de infraestructura básica, para garantizar una vida digna de los ciudadanos afectados por las acciones de gobierno.

Solicita el convenio para mitigar la tala de 13 hectarias, esto es que tipo de flora nativa de la región de sembraría y en que cantidad y especificaciones de antigüedad de la misma flora; con esto la procuraduría vigilaría que la modificación al medio ambiente no tuviera un impacto de deterioro inmediato o gradual de la zona que a la postre dañara a los ciudadanos y al ecosistema existente.

Se solicita a la autoridad Municipal remitan el documento donde fue autorizado la venta y cambio de vocacionamiento habitacional a comercial de alto impacto como lo es un centro comercial. De igual manera la autorización para que negociara en pacto con la desarrolladora la adquisición de esas viviendas, cuyo deterioro fue que la autoridad municipal autorizo viviendas sin tener una capacidad o solución real a la carencia de servicios básicos como agua, drenaje, seguridad y transporte. En ese orden primero debió de llegar a un consenso y apoyo con los propietarios de la vivienda para buscar un arreglo de esas y apoyar la reestructura ante la instancia del INFONAVIT.

La irregularidades del caso en estudio, y ante afectación real a un grupo vulnerable como lo es la comunidad indígena y su derecho humanos a conservar su cultura, tradiciones, costumbres y forma de ganarse la vida, solicitaría la suspensión provisional por 30 días para buscar soluciones en una mesa exprés de trabajo, con participación de la autoridad estatal, municipal , opd's que tienen injerencia al caso en comento, para que se revisen que las acciones del proyecto cumplan con las normas, del desarrollo urbano y leyes antes manifestadas en los documentos solicitados, y de ser así, esto es que se cumple a cabalidad con lo anterior, autoridades y las partes en confrontación, con absoluta honradez determinar si se

puede dar la convivencia responsable, entre la comunidad indígena y el desarrollo de turismo verde, para garantizar el respeto a la comunidad indígena nativa de esa zona y con dominio pleno de esas 53 hectáreas ejidales, donde se dote a esta de factibilidad real de satisfactores que permitan la continuidad de su vida y también la convivencia armónica con el desarrollo en ejecución y por el otro lado se dejarían a salvo los derechos legales de la desarrolladora. Si en esta mesa exprés se determina que si hay posibilidad administrativa y funcional para reparar y separar las dos necesidades de uso de suelo en confrontación, ya que una tiene el derecho de su tierra y el respeto de sus derechos humanos de vivienda digna, respeto a sus cultura y forma de vida, lenguaje y por el otro lado el respeto a las autorizaciones legales obtenidas por la desarrolladora, de las diversas instancias de gobierno, para detonar un negocio. Ante este escenario se buscaría la aceptación informada y voluntaria de las partes, para la convivencia, aun con sacrificio en las áreas de la vivienda de los KAWESQAR zonas de explotación de agricultura y pesca como formas de subsistencia, y el desarrollador modificar su proyecto para adecuarlo a un espacio quizá más reducido al original. Buscando dar una solución rápida, consensada y que vele por los derechos del grupo vulnerable minoritario y con la desarrolladora del complejo comercial turístico.

Como Procurador de Desarrollo Urbano de Jalisco, sería una instancia de colaboración y vigilancia para que los derechos de la ciudadanía y las normas legales sean un detonante para tener la calidad de vida, desarrollo humano, interés comercial que sean un detonante para la grandeza de Jalisco. Pero en todo caso buscaría que la aplicación de la ley fuera imparcial y expedita para evitar daños colaterales e innecesarios a la ciudadanía y de ser así, si la desarrolladora no cumple con los requisitos urbanísticos, se protegería a la comunidad indígena y se pediría a la autoridad responsable la suspensión inmediata de las obras, y se dictaminaría que autoridad o funcionario, dejó de cumplir o se extralimito en sus funciones para que enfrente las acciones correspondan, y pidiendo a las autoridades ejecutivas locales, estatal y, vía la coordinación del estado, al federal se repare la calidad de vida, en lo posible a la comunidad indígena.

Por su atención y buena comprensión al caso práctico en estudio, agradezco en todo lo que vale su accionar.

Rodolfo Gaspar Echegaray.